

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, una vez comparados el archivo “01 cuaderno principal”, con el expediente físico de este proceso, se advirtió que en el primero, por error humano, no se incorporó el folio que en el proceso físico corresponde a la orden 23, y que concierne al Oficio 2494 del 13 de noviembre de 2018. Motivo por el cual, se carga al presente expediente digital, el archivo en mención, quedando a orden 37 digital.

Pasa el expediente a despacho del señor juez para lo de su competencia

Armenia Q., 19 de julio de 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 630014003006-2018-00787-00

En atención a las solicitudes presentadas por el apoderado judicial del extremo demandado, visibles en los archivos 31, 33, 34, 35 y 36 del expediente digital, esta judicatura procediendo de conformidad:

Ordenará remitir copia del archivo digital a orden 37 del expediente, que contiene el Oficio 2494 del 13 de noviembre de 2018, solicitado por apoderado judicial. Oficio en el que consta **expresamente** la advertencia: *“Absténgase de inscribir la medida en caso de que existan medidas de igual naturaleza registradas con anterioridad, las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o mesada pensional.”*

Igualmente, atendiendo lo solicitado, y una vez verificado el portal de depósitos por número de proceso, se avista que no existe título alguno vinculado al presente asunto (archivo 38). Posteriormente, y consultados los depósitos por cédula del demandado (archivo 39), se advierte que los títulos que allí figuran, se encuentran relacionados para un Juzgado y proceso diferentes al presente.

De otra parte, esta judicatura no requerirá al Banco BBVA para que se *“en lo sucesivo se abstenga de aplicar la medida de embargo”*. Pues con los datos que reposan en el plenario, no existe evidencia alguna de que aquella hubiere procedido en contravía de las normas que regulan la materia.

De igual forma, el Despacho niega la solicitud de levantamiento *“de la medida de embargo por tratarse de dineros que corresponden al salario del demandado”*, como quiera que no se allegan las pruebas que soporten tal argumento.

En armonía con lo anterior, se dispone requerir a la parte solicitante, a fin de que se sirva allegar al Despacho los soportes que acrediten que la cuenta bancaria que posee el demandado en el Banco BBVA, pertenece a una de nómina/salario.

Finalmente, y de otro lado, se pondrá en conocimiento de las partes y para los fines pertinentes, la respuesta visible en el archivo digital 32, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir al solicitante, por medio del Centro de Servicios, copia del Oficio 2494 del 13 de noviembre de 2018, visible 37 del expediente digital, así como copia del presente auto, al correo electrónico millerleandroalvear@hotmail.com

SEGUNDO: Informar al solicitante, que no existen depósitos vinculados a este proceso. Para el efecto, por medio del Centro de Servicios, remítasele copia de los archivos digital 38 y 39. **¡Error! Marcador no definido.**

TERCERO: Abstenerse de requerir al BANCO BBVA, por lo expuesto.

CUARTO: Negar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Requerir al solicitante, a fin de que se sirva allegar al Despacho los soportes que acrediten que la cuenta bancaria que posee el demandado en el Banco BBVA, pertenece a una de nómina/salario.

SEXTO: Poner en conocimiento de las partes y para los fines pertinentes, la respuesta visible en el archivo digital 32, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ.**

JSMZ

(Carpeta 17)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 116 DEL 25 DE JULIO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Luz Marina Cardona Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2bb4b4321c49f6b55e3b14dce87bdd633b515987ceb644ac8a04de2e31a1cd9**

Documento generado en 22/07/2022 09:56:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>